ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1763-2CP2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Código Penal Federal, en materia de protección de las y los periodistas.
2.-Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Jacques Medina a nombre de los diputados Ruth Zavaleta Salgado, Alliet Bautista Bravo, Joaquín de los Santos Molina y Victorio Montalvo Rojas.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de agosto de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de agosto de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS.

Incluir como delitos federales los cometidos en contra de periodistas o medios de comunicación, realizados con el propósito de impedir o manipular el ejercicio de la libre actividad periodística. Prever una sanción de cinco a diez años de prisión y multa de trescientos a tres mil días de salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al que, por cualquier medio, atente por vías de hecho físicas, psicológicas, violentas o económicas en contra de periodistas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo segundo del artículo 94, por lo que respecta a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en la fracción XXI del citado 73, en lo referente al Código Penal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, indicar en el Proyecto de Decreto con puntos suspensivos la totalidad de fracciones cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN **Artículo 50.** … I. … … a) a m) … **No tiene correlativo** **II. y III. …**	**Decreto que adiciona diversas disposiciones en materia de protección de la libertad de expresión** **Artículo Primero.** Se adiciona un inciso al artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue: **Artículo 50.** Los jueces federales penales conocerán: I. De los delitos del orden federal Son delitos del orden federal: a) a m)… **n) Los cometidos en contra de periodistas o de medios de comunicación, realizados con el propósito de impedir o manipular el ejercicio de la libre actividad periodística.**
CÓDIGO PENAL FEDERAL **No tiene correlativo**	**Artículo Segundo.** Se adiciona el título vigésimo séptimo al Código Penal Federal en los siguientes términos: **Título Vigésimo Séptimo** **De los Delitos cometidos en contra de Periodistas**

No tiene correlativo	**Artículo 430. Son delitos en contra de periodistas o de medios de comunicación, los realizados con el propósito de impedir o manipular el ejercicio de la libre actividad periodística.** **Artículo 431. Se impondrá prisión de cinco a diez años y multa de trescientos a tres mil días de salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al que, por cualquier medio, atente por vías de hecho físicas, psicológicas, violentas o económicas en contra de periodistas. Dicha sanción se impondrá sin prejuicio de la pena que corresponda por otros delitos que cometa.** **Artículo 432. Para efectos de este título se reputa como periodista a la persona física, profesionista o no, que con independencia de la naturaleza de la relación contractual, cumple la función de comunicar u opinar ante la sociedad, a través de la búsqueda, recepción y divulgación de informaciones, noticias y documentos de interés público y social, por cualquier medio de comunicación, en formato literario, grafico, electrónico, audiovisual o multimedia.**

YPG